



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

## N° 234 -2025-G.R.-JUNÍN/ORAF.

Huancayo, 28 FEB. 2025

### EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

Contrato N° 218-2024/GRJ/ORAF de fecha 21 de agosto del 2024, la Carta Ruf N° 028-2025 del 14 de febrero del 2025; el Informe Técnico N° 18-2024-GRJ/GRDS/CMDE/R-UEI del 26 de febrero del 2025; el Memorando N° 379-2025-GRJ/GRDS del 26 de febrero del 2025; la Informe Técnico N° 0179 -2025-GRJ-ORAF/OASA, del 27 de febrero del 2025; el Reporte N° 16-2024-GRJ/ORAJ, del 28 de febrero del 2025; y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobierno Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);”*

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de su órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del Art. V de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General donde indica que el: *“Principio de presunción de veracidad”*. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, con fecha 21 de agosto del 2024, La Entidad y El Contratista **RUFIO S.A.C.** debidamente representado por su Gerente General la Sra. Jacqueline Nicho Pinedo con **RUC N° 20603238029**, suscribieron el **CONTRATO N° 218-2024/GRJ/ORAF**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS URBANAS TIPO III, ESPECIALIZADA NEONATAL, PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN; ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA; EN EL (LA) EE.SS. DE APOYO DE MANUEL HIGA ARAKAKI DISTRITO DE SATIPO; HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN DISTRITO DE HUANCAYO; Y HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE MEDICINA TROPICAL DR. JULIO DEMARINI CARO DISTRITO DE CHANCHAMAYO**, por el monto de **S/ 4,687,200.00** (Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Doscientos con 00/100 Soles), para ser ejecutada en el plazo de Ochenta y Nueve [89] días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;



ORAF	
DOC. N°	8842737
EXP. N°	6014255



Que, con la Carta Ruf N° 028-2025 recepcionado el 14 de febrero del 2025, suscrito por el Gerente General la Sra. Jacqueline Nicho Pinedo solicita ampliación de plazo N° 02 por 42 días calendarios al **CONTRATO N° 218-2024/GRJ/ORAF**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS URBANAS TIPO III, ESPECIALIZADA NEONATAL, PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN; ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA; EN EL (LA) EE.SS. DE APOYO DE MANUEL HIGA ARAKAKI DISTRITO DE SATIPO; HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN DISTRITO DE HUANCAYO; Y HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE MEDICINA TROPICAL DR. JULIO DEMARINI CARO DISTRITO DE CHANCHAMAYO**, por causa no imputable a El Contratista, así mismo adjunta documento sustentarios del retraso de la importación de bienes a nuestro país.

Que, mediante el Informe Técnico N° 18-2024-GRJ/GRDS/CMDE/R-UEI emitido el 26 de febrero del 2025, suscrito por el Responsable de la UEI-GRDS el Arq. Carlos M. Davila Esteban, en el cual concluye denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del **CONTRATO N° 218-2024/GRJ/ORAF**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS URBANAS TIPO III, ESPECIALIZADA NEONATAL, PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN; ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA; EN EL (LA) EE.SS. DE APOYO DE MANUEL HIGA ARAKAKI DISTRITO DE SATIPO; HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN DISTRITO DE HUANCAYO; Y HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE MEDICINA TROPICAL DR. JULIO DEMARINI CARO DISTRITO DE CHANCHAMAYO**, debido a que el incremento de oleajes de dieron 03 días, ya que el hecho finalizo el lunes 30 de diciembre del 2024.

Que, mediante el Memorando N° 379-2025-GRJ/GRDS emitido el 26 de febrero del 2025, suscrito por la Gerente Regional de Desarrollo Social la Lic. Lisette Ruiz Rivera, en el cual remite pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del **CONTRATO N° 218-2024/GRJ/ORAF**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS URBANAS TIPO III, ESPECIALIZADA NEONATAL, PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN; ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA; EN EL (LA) EE.SS. DE APOYO DE MANUEL HIGA ARAKAKI DISTRITO DE SATIPO; HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN DISTRITO DE HUANCAYO; Y HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE MEDICINA TROPICAL DR. JULIO DEMARINI CARO DISTRITO DE CHANCHAMAYO**, determinando la improcedencia.

Que, el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez remite el Informe Técnico N° 0179 -2025-GRJ-ORAF/OASA de fecha 27 de febrero del 2025, emite opinión técnica sobre la ampliación de plazo n° 02, señalando lo siguiente:

- a) *Al haberse evidenciado el incumplimiento de las condiciones y/o requisitos legales establecidos en la normativa vigente, corresponde actualmente previo informe legal declarar IMPROCEDENTE la Ampliación del Plazo N° 02 peticionado por El Contratista por el periodo de CUARENTA Y DOS (42) días calendarios, para la ejecución de las prestaciones derivadas del CONTRATO N° 218-2024/GRJ/ORAF cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS URBANAS TIPO III, ESPECIALIZADA NEONATAL, PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN; ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA; EN EL (LA) EE.SS. DE APOYO DE MANUEL HIGA ARAKAKI DISTRITO DE SATIPO; HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN DISTRITO DE HUANCAYO; Y HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE MEDICINA TROPICAL DR. JULIO DEMARINI CARO DISTRITO DE CHANCHAMAYO, la misma que NO configuraría como sustento suficiente para ser considerada como causal "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" descrita en el literal b) del numeral 158.1 y fue presentada fuera del plazo estipulado en el numeral 158.2 del Art. 158 del Reglamento.*



- b) Que, El Proveedor RUFIO S.A.C. debidamente representado por su Gerente General la Sra. Jacqueline Nicho Pinedo con RUC N° 20603238029, debió de prever el stock tangible de los bienes en su almacén para presentarse al procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 117-2024-GRJ/CS-1 derivado de la LICITACION PUBLICA N° 03-2024-GRJ-CS-1 [Primera Convocatoria] cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS URBANAS TIPO III, ESPECIALIZADA NEONATAL, PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN; ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA; EN EL (LA) EE.SS. DE APOYO DE MANUEL HIGA ARAKAKI DISTRITO DE SATIPO; HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN DISTRITO DE HUANCAYO; Y HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE MEDICINA TROPICAL DR. JULIO DEMARINI CARO DISTRITO DE CHANCHAMAYO, ya que al suscribir el ANEXO N° 4 (DECLARACION JURADA DE PLAZO DE ENTREGA) se compromete a entregar los bienes a la entidad dentro de los 89 días calendario.
- c) Que, La Entidad con anterioridad otorgo la ampliación de plazo n° 01 a El Contratista RUFIO S.A.C. por 88 días calendario para el cumplimiento de la ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS URBANAS TIPO III, ESPECIALIZADA NEONATAL, PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN; ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA; EN EL (LA) EE.SS. DE APOYO DE MANUEL HIGA ARAKAKI DISTRITO DE SATIPO; HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN DISTRITO DE HUANCAYO; Y HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE MEDICINA TROPICAL DR. JULIO DEMARINI CARO DISTRITO DE CHANCHAMAYO teniendo como ultimo día de entrega [14/02/2025].

Que, mediante el Reporte N° 16-2024-GRJ/ORAJ, de fecha 28 de febrero del 2025, el Abog. Luis Alberto Córdova Morales, Director Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad, concluye que:

1. Sobre el particular debo indicar que los numeral 183.1 y 183.2 del artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444 establecen que "Las entidades solo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensable para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento"; así mismo que "La solicitud de informes o dictámenes legales (entendiéndose opiniones legales) es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor" respectivamente.
2. Como podrá notar, por mandato expreso de la norma administrativa, las opiniones legales están reservadas exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible o cuando los hechos sean controvertidos jurídicamente; situación que no se presenta en el caso que nos ocupa, pues la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (como área técnica especializada) ya determino la improcedencia de la solicitud de la ampliación de plazo presentada por el proveedor.
3. Así las cosas, corresponde a su Despacho emitir el acto administrativo rechazando la ampliación de plazo solicitada por el proveedor Rufio S.A.C. sin necesidad de contar con un informe legal como recomienda la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 34° - **MODIFICACIONES AL CONTRATO** que:

- "34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, **por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso **la modificación debe ser aprobada por la Entidad**. Dichas modificaciones **no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato**; en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".





34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliación de plazo**, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.” [...]

Así también, el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece sobre la **AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL**: “Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: “[...] b) por atrasos y/o paralizaciones. no imputables al contratista; teniendo en consideración el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento donde indica que “El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización”

Asimismo, cabe precisar que las contrataciones del Estado se rigen con fundamento en los Principios regulados el artículo 2 de la Ley; en razón de lo cual, a efectos de evaluar la aprobación de una “**modificación al contrato**” que implique la variación del plazo del contrato, una entidad debe considerar que, en atención al Principio de Equidad, “Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general”.

Estando a lo propuesto por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental, principio de confianza y contando con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Ampliación del Plazo N° 02 peticionado por El Contratista por el periodo de **CUARENTA Y DOS (42) días calendario**s, para la ejecución de las prestaciones derivadas del **CONTRATO N° 218-2024/GRJ/ORAF** cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS URBANAS TIPO III, ESPECIALIZADA NEONATAL, PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN; ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA; EN EL (LA) EE.SS. DE APOYO DE MANUEL HIGA ARAKAKI DISTRITO DE SATIPO; HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN DISTRITO DE HUANCAYO; Y HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE MEDICINA TROPICAL DR. JULIO DEMARINI CARO DISTRITO DE CHANCHAMAYO**, conforme al Informe Técnico N° 18-2024-GRJ/GRDS/CMDE/R-UEI e Informe Técnico N° 0179 -2025-GRJ-ORAF/OASA y por los fundamentos legales expuestos en la presente resolución

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a El contratista **RUFIO S.A.C.** y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley n° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión;

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 2025  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL